

Juez constitucional ponente: Agustín Grijalva Jiménez

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M.,
27 de noviembre de 2020.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Enrique Herrería Bonnet, y la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, en virtud del sorteo de 28 de octubre de 2020, **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 50-20-EP, acción extraordinaria de protección**. Agréguese el escrito de desistimiento presentado el día 11 de noviembre de 2020. Al respecto, la Sala de Admisión considera y resuelve lo siguiente:

I. Antecedentes procesales

1. Mediante escritos de 15 de noviembre de 2019 y de 23 de diciembre de 2019, respectivamente, el abogado Eloy Valenzuela Troya, Registrador de la Propiedad del cantón Samborondón y los abogados Danny Mora Córdova y Narcisa Candado Huacón en representación del accionante, presentaron demanda de acción extraordinaria de protección en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón. Y, a través de la ventanilla de atención ciudadana de este organismo. La causa se signó con el número No. **50-20-EP**.

2. El accionante identificó como impugnados los siguientes actos procesales: **i)** el auto de 24 de octubre de 2019, por el cual, la jueza *a quo* denegó los recursos horizontales de aclaración y ampliación, y, el recurso de apelación; y, **ii)** la sentencia de primera instancia dictada el 18 de octubre de 2019, por la jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, dentro del juicio de inscripción de escritura pública signado con el Nro. 09333-2019-00803.

3. El 11 de noviembre de 2020, el legitimado activo y su abogado defensor Danny Mora ingresaron un **escrito de desistimiento** a través de una escritura pública de reconocimiento de firma y rúbrica realizada ante el Notario Primero del Cantón Samborondón, en el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) desistiendo de la acción.

4. En el documento adjuntado manifiestan textualmente: “...*Habiéndose resuelto el motivo de fondo, lo que es la titularidad por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y al ser el suscrito el Registrador de la Propiedad, más no parte procesal, es menester por lo expuesto presentar el desistimiento de la presente causa. (...) SOLICITUD. - Por los antecedentes expuestos, en este caso, DEJAMOS sin efecto el escrito y la petición ingresada el 23 de diciembre de 2019; en consecuencia, SOLICITO a su autoridad el DESISTIMIENTO de la acción extraordinaria de protección presentada, misma que consta signada con el número 50-20-EP. Por lo tanto, solicitamos el ARCHIVO de esta causa constitucional número 50-20-EP.*”.

5. En el documento de respaldo de la diligencia de reconocimiento de firmas adjuntada y signada con el **No. 20200916001D00459** por el abogado Marcelo Humberto Saltos Águila titular de la Notaría Primera del Cantón Samborondón, **se declara** que “*la firma constante en el documento de desistimiento que antecede es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica, para constancia firma en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. (...) Se archiva un original. SAMBORONDON, a 10 de noviembre de 2020 (13:35)*”. Dicho documento consta en el expediente constitucional de manera electrónica en el siguiente enlace: <https://n9.cl/tvcpx>

6. Este procedimiento notarial es idóneo y eficaz para producir los efectos del desistimiento en aplicación del principio de formalidad condicionada contemplado en el Art. 4 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

II. Decisión

7. Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala de la Admisión de la Corte Constitucional resuelve **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el señor Eloy Valenzuela Troya en su calidad de Registrador de la Propiedad del cantón Samborondón dentro de la acción extraordinaria de protección **No. 50-20-EP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

8. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, el 27 de noviembre de 2020.- Lo certifico.

Aida García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN